



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DEL PROFESORADO DEL CUERPO A EXTINGUIR DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, Y SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS RELATIVOS AL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [RDintegracionFP@educacion.gob.es](mailto:RDintegracionFP@educacion.gob.es)

La **consulta pública estará abierta desde el 04/04/2022 hasta el 22/04/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### **Antecedentes de la norma**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional séptima, procede a la ordenación de la función pública docente y establece las funciones de los cuerpos docentes, incluyendo en su apartado 1.d) al cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria. Igualmente, la citada disposición adicional séptima, así como la novena, de la Ley Orgánica 2/2006, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, incluyen en la función pública docente un nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional undécima, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de dicha Ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la citada disposición adicional undécima, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Asimismo, determina que el Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento y las condiciones de esta integración.

Se consideran antecedentes de la norma, con rango de ley, los siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica



la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional en tanto esta última modifica y da una nueva redacción a la disposición adicional undécima de la referida Ley Orgánica 2/2020.

Son asimismo antecedentes de la norma, con rango de reglamento, los siguientes reales decretos:

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

#### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

- Dar cumplimiento al mandato expreso establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Desarrollar la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en lo relativo al cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, así como en determinados aspectos referidos a los cuerpos docentes que prestan el servicio educativo en el ámbito de las enseñanzas de Formación Profesional, garantizando con ello una estructura de profesorado que se adecúa a las circunstancias actuales del ejercicio docente en estas enseñanzas.

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

- La medida es necesaria en tanto responde a un mandato establecido expresamente en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como para permitir el adecuado funcionamiento de los cuerpos docentes en el ámbito de la formación profesional.
- La medida es oportuna dado que la reciente aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha modificado la referida citada disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, así como las disposiciones adicionales séptima y novena de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, no existiendo impedimentos o razones que aconsejen dilatar en el tiempo el desarrollo reglamentario de las mismas.

#### **Objetivos de la norma**

- Establecer el procedimiento de integración en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de aquellos funcionarios del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional



- undécima de la Ley Orgánica 3/2020.
- Establecer las condiciones para que pueda prestar servicios el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

**Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No existe alternativa toda vez que la norma responde a un mandato establecido en ley orgánica.